| | |
|---|---|
| **Fecha de Solicitud**:<br>24/04/2025 – Veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco | **Área de Origen:**<br>**SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y GESTIÓN DEL RIESGO** |

| **I. RESUMEN CONTRACTUAL** | | |
|---|---|---|
| **Número Contrato:**<br>1038-2024-MIC | **Fecha de Suscripción:**<br>**31/12/2024**<br>Treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro | **Tipo de Contrato:**<br>**SUMINISTRO** |
| **Plazo Inicial:** Dos (2) meses | **Fecha de Inicio:** 14/01/2025 catorce de enero de dos mil veinticinco. | **Fecha de Terminación Inicial:** 13/03/2025<br>Trece de marzo de dos mil veinticinco |
| **Objeto:** ADQUIRIR LAS CHAQUETAS Y GORRAS INSTITUCIONALES REQUERIDAS PARA LOS FUNCIONARIOS Y LOS CONTRATISTAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA DE ACUEDO CON EL ANEXO TÉCNICO. | | |
| **Contratista: INGENIERIA DE PROCESOS HC SAS** | | |
| **Interventor/ Supervisor:**<br>**CÉSAR SALAMANCA ROJAS** | | **Valor Inicial:**<br>TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. **($ 36.400.000)** |
| **Número del proceso SECOP I o II:**<br>FDLS-MIC-006-2024 | **Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:**<br>30/12/2024 Treinta de diciembre de dos mil veinticuatro | **Link del proceso en el SECOP I o II:**<br>https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.7187123&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+ |

| **II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA** | | **MODIFICACIÓN No. 02** |
|---|---|---|
| **Adición Valor** | **Prórroga Tiempo** | **Modificación o aclaración otras cláusulas** |
| **N/A** | **Tiempo**: Dos (02) meses, o hasta el 25/06/2025 (inclusive)<br>Veinticinco de junio de Dos mil veinticinco | **AMPLIACIÓN No. 1 SUSPENSION No. 1**<br>Ampliación No. 1, a la suspensión No. 1; del contrato por dos (02) meses |
| | **Fecha Terminación Final**: 28/06/2025<br>Veintiocho de junio de Dos mil veinticinco | |

| **III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES** | | |
|---|---|---|
| **MODIFICACIÓN No. 1** | | |
| **Adición Valor** | **Prórroga Tiempo** | **Modificación o aclaración** |
| **Valor: $ N/A**<br>**CDP No.: N/A** | Tiempo: Un mes (01) y quince (15) días calendario<br><br>Hasta el 26/04/2024, veintiséis de abril de Dos mil veinticuatro.<br>**Fecha Terminación Final:**<br><br>28/04/2025 Veintiocho de abril de 2025. | Suspensión del contrato por un<br>(01) mes y quince (15) días calendario |

**ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:**

| | |
|---|---|
| **Valor del Contrato:** | **$ 36.400.000** |
| **Valor ejecutado:** | **$ 0** |
| **Valor Pagado:** | **$ 0** |
| **Valor a Adicionar:** | **$ 0** |
| **Valor total:** | **$ 36.400.000** |

**CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN**

- **FACTORES JURIDICOS**

El 31 de diciembre de 2024, se suscribió contrato de suministro No. 1038-2024-MIC, entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA e INGENIERIA DE PROCESOS HC SAS, el cual tiene objeto *«ADQUIRIR LAS CHAQUETAS Y GORRAS INSTITUCIONALES REQUERIDAS PARA LOS FUNCIONARIOS Y LOS CONTRATISTAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA DE ACUERDO CON EL ANEXOTÉCNICO»,* Común plazo de ejecución de dos (2) meses.

Que el 14 de enero de 2025, las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato No. 1038-2024-MIC.

Con el fin de verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario remitirnos al contenido de la Ley 80 de 1993, que establece disposiciones para garantizar el cumplimiento del objeto contractual por parte de las entidades estatales. En particular, el artículo 13 de dicha ley dispone lo siguiente: "*Los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias especialmente reguladas en esta ley*". Complementando lo anterior, el Código Civil establece lo siguiente:

> *[…]*
>
> ***Art 1494.*** *Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia. Art 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*[1].
>
> *[…]*

Con fundamento en las normas citadas se entiende que los contratos, incluidos los estatales se forman por la voluntad de los contratantes y así mismo pueden modificarse, en consecuencia, al tratarse esta de una modificación que cuenta con el consentimiento de las partes, puede adelantarse lícitamente, habida cuenta la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas.

En ese mismo sentido, es de resaltar que esta modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, habida consideración concurre el consenso de las partes para suscribir la presente modificación, encontrando en esta institución jurídica, un mecanismo jurídico - legal para asegurar la satisfacción de las necesidades del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

En cuanto a la suspensión de un contrato estatal, el Consejo de Estado también ha señalado que esta medida es igualmente excepcional y debe aplicarse cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o circunstancias imprevistas que hagan imposible la ejecución normal del contrato. La suspensión tiene como objetivo principal salvaguardar el interés público, permitiendo que los contratos se ajusten a las condiciones legales y contractuales previamente establecidas. En este sentido, el Consejo de Estado, en su concepto **11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)[2],** resalta que la suspensión debe fundamentarse en hechos objetivos y comprobables, y que su aplicación no debe utilizarse de manera arbitraria, sino exclusivamente en situaciones excepcionales que impidan el cumplimiento de los términos acordados en el contrato.

**El Concepto C-363 de 2024**[3] de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente aborda detalladamente la suspensión de los contratos estatales, estableciendo que esta es una medida excepcional que interrumpe temporalmente la ejecución del contrato debido a circunstancias que lo impiden o

[1] Congreso de Colombia. (1970). Código Civil Colombiano (Art. 1494). Diario Oficial N° 42.032. https://www.sintesisjuridica.com/codigo-civil-colombiano

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (2016). *Concepto 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)*. Diario Oficial N° 50.788, https://www.consejodeestado.gov.co/

[3] Colombia Compra Eficiente. (2024). Concepto C-363 de 2024. Diario Oficial No. 50.788.

dificultan. Las razones para la suspensión pueden ser de índole técnica, jurídica o económica. Esta puede ser acordada por las partes cuando existan motivos fundados o surgir por eventos externos irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo, es decir, por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

En el caso que nos ocupa, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece claramente la viabilidad jurídica de realizar modificaciones contractuales, con el fin de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas. En este sentido, el legislador ha dispuesto que las modificaciones al contrato inicialmente pactado son procedentes cuando resulten necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

El Fondo de Desarrollo Local de Suba – FDLS, fundamenta la justificación jurídica, sobre las diferentes situaciones técnicas y administrativas, que podrían entorpecer el buen cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Es importante resaltar que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública prevé la posibilidad de modificación de los contratos estatales teniendo como condición prevalente que la variación de las condiciones originales del contrato no obedezca a la simple voluntad de las partes, sino a la efectiva aparición de situaciones o hechos que obliguen a la modificación contractual de manera que, con dicha modificación, se alcancen los fines perseguidos con el respectivo contrato y, por supuesto, se logre satisfacer el interés general.

- **FACTORES TECNICOS:**

El supervisor y el apoyo a la supervisión del contrato 1038-2024-MIC, han adelantado los trámites necesarios para la obtención de los diseños y/o la línea gráfica que debe proporcionar el área de prensa del Fondo de Desarrollo Local de Suba. Sin embargo, dichos diseños deben ser remitidos a la Secretaria Distrital de Gobierno, en su calidad de cabeza del sector, con el fin de obtener la aprobación por parte del departamento de prensa distrital, en este sentido, solo una vez cumplido este proceso será posible entregarlos al contratista para ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, esto es: *"ADQUIRIR LAS CHAQUETAS Y GORRAS INSTITUCIONALES REQUERIDAS PARA LOS FUNCIONARIOS Y LOS CONTRATISTAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA DE ACUEDO CON EL ANEXO TÉCNICO".*

Que, en virtud de la reunión de mesa técnica celebrada el seis (6) de marzo de 2025, entre el equipo de apoyo a la supervisión, el líder de contratación y el contratista, y teniendo en cuenta que la Secretaria Distrital de Gobierno no ha emitido directrices claras ni dado **línea grafica** respecto a los elementos a adquirir, esto es, chaquetas; se evidencia una situación que no permite ejecutar el contrato de manera regular y en los tiempos pactados, dicha situación es atribuible a factores que escapan al ámbito de decisión del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

Sin embargo, como fue advertido en la mesa técnica del seis (6) de marzo de 2025, y reiterado mediante memorando con radicado **No. 20256120001433** del siete (7) de abril de 2025, remitido al líder del área de prensa y comunicaciones, la Secretaria Distrital de Gobierno, en su calidad de cabeza del sector, aún no ha

emitido directrices claras ni ha aprobado la línea gráfica para los elementos objeto del contrato. Esta situación, completamente ajena al ámbito de decisión del Fondo de Desarrollo Local de Suba, ha impedido avanzar con la ejecución contractual en los términos establecidos.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 70, establece que las partes pueden acordar la suspensión del contrato por causas justificadas, y que dicha suspensión puede extenderse si las circunstancias que la motivaron persisten. Además, el Decreto 1082 de 2015 (Reglamento Único de Contratación Estatal) complementa estas disposiciones, señalando en su artículo 2.2.2.2.4 que la suspensión puede ser prorrogada por acuerdo entre las partes, siempre que exista una causa justificada y que se garantice la continuidad del proceso contractual.

Así mismo La Sentencia de 16 de marzo de 2017, Radicación 11001-03-27-000-2016-00000-00Consejo de Estado. En esta decisión, el alto tribunal analizó la suspensión de un contrato estatal y estableció criterios importantes sobre las causas justificadas y la legalidad de extender dicha suspensión.

En dicha sentencia, el Consejo de Estado afirmó que la suspensión del contrato puede ser justificada por causas que impidan la continuidad del mismo, como fuerza mayor, caso fortuito o razones técnicas y administrativas que hagan inviable la ejecución en ese momento. Además, resaltó que la suspensión debe estar fundamentada en hechos concretos y en la existencia de una causa objetiva, y que su extensión debe ser proporcional y razonable, siempre garantizando los derechos de las partes y la finalidad del contrato.

Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, de 16 de marzo de 2017 **(Radicación 25000-23-27-000-2014-00000-00).** En esta sentencia, el Consejo de Estado analizó cómo hechos exógenos, aquellos desastres naturales o eventos fuera del control de las partes, pueden justificar la suspensión del contrato de obra y la ampliación de los plazos. La decisión establece que:

*[…]*

- *La suspensión del contrato por hechos exógenos debe estar debidamente justificada y documentada.*
- *La parte afectada tiene derecho a solicitar la ampliación del plazo contractual si demuestra que el evento externo impidió o dificultó la ejecución de la obra.*
- *La suspensión y la ampliación deben ser proporcionales a la magnitud del hecho exógeno y no pueden ser utilizadas para alterar injustificadamente las condiciones originales del contrato.*

*[…]*

De igual manera, las situaciones específicas y/o factores técnicos anteriormente descritos (La Secretaria Distrital de Gobierno no ha emitido directrices claras ni dado línea grafica respecto a los elementos a adquirir, esto es, chaquetas), están enmarcados dentro de los hechos exógenos, ya que se depende de la directriz de Secretaria Distrital de Gobierno, o él envió dado línea grafica respecto a los elementos a adquirir lo cual se consideran como eventos fuera de control y de no gobernabilidad de la entidad.

Finalmente, y al no superarse los factores técnicos que dieron lugar a la suspensión No. 1, enmarcados dentro de los Casos fortuitos o de fuerza mayor, consistentes en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, que impiden la ejecución normal del contrato de suministro No. 1038-2024-MIC, Por lo tanto, se hace necesaria la Ampliación No.1 a la suspensión No. 1 del contrato de suministro No. 1038-2024-MIC, por el término de dos (02) meses, contados a partir del 25 de abril de 2025 (Inclusive), y hasta el 25 de junio de 2025 (Inclusive), con reinicio automático el 26 de junio de 2025.

## IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor y una vez verificadas las situaciones, documentos, antecedentes y justificaciones descritas anteriormente, es viable la ampliación a la suspensión No. 1, al contrato de suministro 1038-2024-MIC, definida en un plazo de dos (02) meses, contados a partir del 25 de abril de 2025 (Inclusive), y hasta el 25 de junio de 2025 (Inclusive), con reinicio automático el 26 de junio de 2025.



_____

Supervisor(a)
CESAR SALAMANCA ROJAS
ALCALDIA LOCAL SUBA/ALCALDE LOCAL



_____

Apoyo a la Supervisión
EDISON GERARDO CASTILLO
Líder de la Oficina de Seguridad, Convivencia y Gestión del riesgo

Proyectó: Santiago Mejía Valdez – Contratista Seguridad, Convivencia y Gestión del Riesgo CPS 138-2025
Reviso: Leandro Toledo Arcila - Abogado Oficina Contratación FDLS CPS 024-2025
Alba López – Coordinadora área de Contratación FDLS CPS 042-025